



San Andres Isla, trece (13) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía
Radicado	88001-4003-001-2001-00170-00
Demandante	Bancafé S.A.
Demandado	Rosalba Echeverri Piracoba
Auto No.	0241-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que por cuenta del *sub lite* no existen medidas cautelares vigentes, lo procedente es disponer el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria 450-2500, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 597 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria 450-2500 de propiedad de la señora ROSALBA ECHEVERRI PIRACOBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.644.628. **COMUNÍQUENSE** en la forma establecida en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f846786f3f82cb30d9560efd481051be13ccc6377dfa9d540af56c6b5d871ff3**

Documento generado en 13/03/2023 05:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>